

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Rad. 2022-0048
Auto tutela: 020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por el señor **MIGUEL ALBERTO GONZALEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.679, en contra del **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE PETICION, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y MÍNIMO VITAL**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción constitucional se tutele los derechos invocados por el accionante y se ordene al **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** dar respuesta de forma oportuna, de fondo, clara y congruente a las peticiones elevadas ante esta entidad los días 13 de septiembre y 16 de octubre de 2021, por medio de las cuales el accionante solicitó iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. Adicionalmente, se ordene dar trámite de manera inmediata a la solicitud de pérdida de capacidad laboral y se programe cita con medicina laboral.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, **se admitirá** la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

del término legal de **UN (1) DÍA** hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

2. Se dispone **VINCULAR** por pasiva **MEDIMÁS E.P.S.**, al **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, a la **CLÍNICA SAN RAFAEL** al **HOSPITAL SAN JOSÉ DE CALDAS** y al **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL XIMENA GONZÁLEZ S.A.S**, con el fin de que informen al despacho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.679, en contra del **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE PETICION, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y MÍNIMO VITAL**.

Parágrafo: Se dispone **VINCULAR** por pasiva a **MEDIMÁS E.P.S.**, **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO**, a la **I.P.S CLÍNICA SAN RAFAEL** al **HOSPITAL SAN JOSÉ DE CALDAS** y al **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL XIMENA GONZÁLEZ S.A.S**, con el fin de que informen al despacho todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidades accionada y vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

El señor **MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ ZAPATA** será notificado en la dirección de correo electrónico misnotificacionesb1217@gmail.com

El **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** será notificado en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

MEDIMÁS E.P.S. será notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

La **I.P.S CLÍNICA SAN RAFAEL** será notificada en la dirección de correo electrónico direccionfinanciera@socimedicos.com

El **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO** será notificado en la dirección de correo electrónico area juridica@sanisidromanizales.gov.co

El **HOSPITAL SAN JOSÉ DE CALDAS** será notificado en la dirección de correo electrónico hosajo5@gmail.com

El **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL XIMENA GONZÁLEZ S.A.S** será notificado en la dirección de correo electrónico crixg1@yahoo.com

TERCERO: **CONCEDER** el término de **UN -1- DÍA** hábil contado a partir de la notificación de este auto a las entidades accionada y vinculadas, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las peticiones presentadas por el señor **MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ ZAPATA** en las fechas del 13 de septiembre y 16 de octubre de 2021?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por el hoy accionante?
- c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- d- Manifiesten cual es diagnóstico que presenta el señor **MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ ZAPATA**.
- e- ¿Cuál es la razón pro la cual no se ha programado la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral solicitada por el accionante?
- f- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 15 del 31 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ce1691a076e51756d7ae7e4c0adf4d51b8a31dae7956fcfe69b10982f9b7

Documento generado en 28/01/2022 01:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>